

1262.112



# Las razones del NO

Archivo Histórico



comisiones obreras de Andalucía

**1** Porque, aunque formalmente reconoce una serie de libertades y derechos, éstos van acompañados de graves restricciones y de la remisión a futuras leyes que añadirán nuevas limitaciones:

– Así, por ejemplo, los derechos de reunión y de manifestación pueden ser negados “cuando existan razones fundadas de alteración del orden público” (Art. 21), dejando este criterio en manos de los gobernadores civiles...

– El derecho de sindicación podrá ser limitado o prohibido a los funcionarios del Estado, a los soldados, etc. (Art. 28), como ya se anuncia con el proyecto de Estatuto de la Función Pública.

– El derecho de huelga no deberá atentar contra “el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad” (Art. 28), y de esto ya tenemos un ejemplo reciente con la amenaza de declarar ilegal la convocatoria a una huelga del transporte en Madrid.

– Podrán ser suspendidos los derechos y libertades reconocidos a las personas afectadas por “las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas”, abriendo paso así a una legislación “antiterrorista” y a su utilización contra el movimiento obrero y corrientes nacionalistas, como sucede ya actualmente en Euskadi mientras la extrema derecha sigue actuando impunemente (Art. 55).

– También serán suspendidos cuando sean declarados el *Estado de Alarma* (que puede ser decidido por el Gobierno exclusivamente y por un plazo de 15 días; (Art. 116,2), el *Estado de excepción* (decidido por el Gobierno, con autorización del Congreso, con una duración de un mes (Art. 116,3), o el *Estado de sitio* (por mayoría absoluta del Congreso de Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno (Art. 116,4).

– Estas restricciones son más graves aún cuando se otorga a unas fuerzas de Orden Público (dentro de las cuales la extrema derecha tiene un peso decisivo) el papel de “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana” (Art. 104).

**2** Porque, pese a reconocer la “soberanía popular”, ésta se ve negada por la red de instituciones establecidas en la Constitución.

– Así, se ha impedido el derecho a escoger, mediante un referéndum la forma de Gobierno (Monarquía o República) y se ha impuesto a la Monarquía, otorgándole poderes como el de proponer candidato a



Presidente del Gobierno, la presidencia de sesiones del Consejo de Ministros siempre que lo considere oportuno, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, etc. De esta forma, el Rey podrá intervenir activamente en el futuro político, en ocasión por ejemplo de que la izquierda obtuviera una simple mayoría parlamentaria (Arts. 62 y 99).

— *El Senado juega un papel esencial de freno frente a las decisiones del Congreso, tanto en la elaboración de las leyes, como en todo intento de reforma o revisión futuras de la Constitución (Arts. 90, 167 y 168); y tampoco constituye siquiera una cámara de nacionalidades y regiones. El propio Gobierno puede adoptar medidas por decreto-ley, asegurándose así un margen de autonomía, en situaciones de crisis, frente al propio Congreso (Arts. 86 y 166,2).*

— *Un sector de las Fuerzas Armadas podría imponer en el futuro una solución dictatorial siempre que considerara amenazadas "la soberanía e independencia de España", "su integridad territorial y el ordenamiento constitucional".*

— No se reconoce el derecho de iniciativa popular para someter a referéndum determinadas propuestas de ley y para la reforma constitucional.

**3** *Porque es negado el derecho de autodeterminación de las distintas nacionalidades del Estado español y se cierra incluso la puerta a toda vía hacia una solución federal (Arts. 2 y 145). Se recono-*

ce únicamente un derecho a la uatomía que obedece a una mera descentralización administrativa, y ese mismo derecho puede ser suspendido por el Gobierno (que sólo necesita la aprobación por mayoría absoluta del Senado) "si una comunidad autónoma no cumple las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España" (Art. 155). El pueblo de Catalunya tiene un desgraciado recuerdo (octubre de 1934) de cómo entienden ese derecho la burguesía y sus gobiernos.

**4** *Porque mantiene la discriminación de las mujeres, y también de la juventud y otros sectores marginados",* tal como ya ha sido denunciado por la Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas y por organizaciones de liberación homosexual.

— Así, con el Art. 15 ("todos tienen derecho a la vida") *UCD y AP han conseguido que pueda ser declarado anticonstitucional el derecho al aborto* dejando así en la ilegalidad a más de 400.000 mujeres que cada año se ven obligadas a emplear ese medio como último recurso para disponer de su propio cuerpo y defender la necesidad de una sexualidad libre.

— Pese a la demagogia de la extrema derecha *no se reconoce explícitamente el derecho al divorcio,* permitiendo así que una ley especial pueda restringirlo en el futuro.

— No se reconoce tampoco el derecho a la coedu-



cación.

— En cuanto a la juventud, si bien finalmente se ha conseguido la mayoría de edad a los 18 años, no ha sido abolida definitivamente la patria potestad, *los jóvenes se ven obligados a hacer el servicio militar fuera de su lugar de residencia*, en condiciones de una falta absoluta de libertades, y no hace falta decir que la gratuidad en la enseñanza o el derecho al trabajo reconocidos en la Constitución no son mas que una burla a la situación de paro y falta de escuelas en que se encuentra la mayoría de la juventud.

**5** *Porque contrastan toda esa serie de limitaciones y discriminaciones con los "derechos" y privilegios que se reconocen a los capitalistas.*

— Así, el "derecho" a la propiedad privada, al *cierre patronal* (Art. 37,2), la *"libertad de empresa dentro de la economía de mercado"* (Art. 38), aparecen como principios constitucionales, incluidos hipócritamente en el capítulo de "Derechos y libertades". De esta forma el poder económico esencial de los capitalistas no podrá ser atacado por un Gobierno de izquierdas que se declare respetuoso de esta Constitución.

— También la Iglesia tiene un trato de favor frente a otras confesiones (Art. 16) y se constitucionaliza el negocio capitalista de la enseñanza, mediante el respeto y la ayuda a la creación de centros privados (Art. 27).

**6** *Porque no es verdad que esta Constitución sea la que acaba con el franquismo.* Con éste han acabado las luchas de los trabajadores y los pueblos del Estado español de los últimos años, y las Elecciones del 15 de junio de 1977 demostraron que era imposible toda vuelta al pasado. Por eso la pregunta que han de hacerse todos los que votaron a los partidos obreros en aquellas elecciones, todos los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, es si en esta Constitución caben las libertades plenas y la posibilidad de avanzar hacia una alternativa socialista. **NOSOTROS DECIMOS NO.**

— El voto NO que pedimos no será inútil. Será la forma de *expresar nuestro rechazo a una Constitución no democrática, centralista, machista y capitalista.* Servirá para demostrar que no estamos de acuerdo con la política de consenso que las direcciones del

una Constitución a la medida de los intereses del capital. *Reflejará la voluntad de un amplio sector de la población de luchar por cambiar esta Constitución desde el día siguiente a su promulgación, exigiendo:*

- La ampliación de nuestras libertades y derechos, por unos Estatutos de Autonomía basados en la soberanía de las nacionalidades, por encima de los límites que impone esta Constitución.
- La convocatoria urgente de Elecciones Municipales y General.
- La unidad de los trabajadores, de sus partidos y sindicatos, frente al Gobierno de UCD y a la patronal.

**las libertades  
plenas  
y el camino  
al socialismo  
no caben en  
esta constitución**

vota  
**NO**



**LLIGA COMUNISTA  
REVOLUCIONÀRIA**

IV Internacional



Archivo Histórico



comisiones obreras de Andalucía